



- - - - - **ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, CELEBRADA EL DÍA MARTES 18 DE AGOSTO DE 2026.**

----- En el Municipio de Comala, cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 08:53 horas (ocho horas con cincuenta y tres minutos) del día 18 de agosto de 2026 (dos mil veintiséis), reunidos en las instalaciones que ocupa la Sala de Cabildos ubicada en la Presidencia Municipal previamente convocados en tiempo y forma los **CC. Licda. Daniela Orozco Pineda**, Presidente Municipal, **Lic. Noé Hernández Rodríguez**, Síndico Municipal, **Licda. Elsa Lizeth Aguirre Zamora**, Regidora, **Licda. María del Rosario Ramírez Tiburcio**, Regidora, **Lic. Yair Amed Montes Valencia**, Regidor, **Dra. en Arq. Lizeth Guadalupe Barreda Aguilar**, Regidora, **C. Verónica Fermín Santana**, Regidora, **Licda. María Adriana Jiménez Ramos**, Regidora, **C. Elvia Fuentes Contreras**, Regidora, y el **M.C. Braulio Arreguin Acevedo**, Regidor, todos ellos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2024-2027 del municipio donde se actúa, con objeto de celebrar la Decima Segunda Sesión Extraordinaria, misma que fue sujeta al orden del día que a continuación se transcribe: -----

ORDEN DEL DÍA

- I.** LISTA DE PRESENTES;
- II.** INSTALACIÓN DE LA SESIÓN, PREVIA COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- III.** CONSIDERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV.** LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL;
- V.** PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA SUSCRIBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN POR MEDIO DEL CUAL PERMITA A LA CIAPACOV PRESTAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCATARILLADO Y SANEAMIENTO EN LA SUPERFICIE DEL DESARROLLO INMOBILIARIO JARDINES DE NOGUERAS;
- VI.** LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE BAJA DEFINITIVA DEL INVENTARIO DE DIVERSOS BIENES PATRIMONIALES, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 129 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA; Y
- VII.** CLAUSURA DE LA SESIÓN.

----- En el desahogo del **primer punto** del orden del día, el Ciudadano **Secretario Municipal Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, verificó el quórum legal manifestando la presencia de 8 integrantes del Cabildo, con la justificación que presentara para ausentarse a dicha sesión la Licda. María Adriana Jiménez Ramos, Regidora, y la C. Elvia Fuentes Contreras, Regidora, por lo que la Ciudadana **Presidenta Municipal Licda. Daniela Orozco Pineda**, declaró instalada la Sesión Extraordinaria; con lo que se consideraron agotados los puntos **primero y segundo** del orden del día. -----

----- Para el desarrollo del **tercer punto** del Orden del Día, por instrucciones de la **Presidenta Municipal Licda. Daniela Orozco Pineda**, el **Secretario Municipal Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, sometió a consideración del H. Cabildo la propuesta del orden del día, mismo que puesto a consideración no motivó intervención

alguna por lo que en económica fue declarado aprobado por **UNANIMIDAD de los presentes.** -----

----- En el desahogo del **punto cuarto** del orden del día, se le concedió el uso de la voz a la **Licda. María del Rosario Ramírez Tiburcio, Regidora**, quien le dio lectura al siguiente dictamen:

H. CABILDO MUNICIPAL

2024-2027

COMISION DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.

Siendo las 10:00 horas del día Viernes 14 de Agosto de 2026, reunidos en las oficinas de la Sala de Regidores del H. Ayuntamiento de Comala, Col., los C.C. LICDA.MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ TIBURCIO, LIC. NOÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y LICDA. DANIELA OROZCO PINEDA, Presidenta, Secretario y Secretaria respectivamente de la COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS del H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima 2024-2027, para dictaminar lo relativo a la minuta con proyecto de decreto **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de reforma al poder judicial.**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Mediante oficio No. DPL/1124/2026, de fecha 13 de agosto de 2026, suscrito por las CC. Diputadas secretarias del H. Congreso del Estado de Colima, se remitió a este H. Ayuntamiento para los efectos del artículo 129, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Minuta con Proyecto de Decreto relativa a **reformular** el primer párrafo de la fracción I; el primer párrafo del inciso b) de la fracción II; el primer párrafo del inciso c); el primer párrafo de la fracción III; el primer párrafo de la fracción IV; el segundo y cuarto párrafo del artículo 70; los párrafos noveno y décimo del artículo 71; el párrafo tercero del artículo 75; **adicionar** los párrafos segundo y tercero del inciso b) de la fracción II; un segundo párrafo al inciso c) de la fracción II; y los párrafos novenos, decimo y décimo primero al artículo 70 y **derogar** el párrafo tercero del artículo 70; y la fracción I, del párrafo quinto del artículo 75, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de reformas al Poder Judicial.

SEGUNDO. Por medio de turno, con número de folio 106/2026, de fecha 13 de agosto de 2026, la Secretaría del Ayuntamiento turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de Decreto antes mencionada.

TERCERO. La Comisión de Gobernación y Reglamentos, se declara competente para resolver sobre la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; asimismo con fundamento en el artículo 128 fracción I inciso a), del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

Esta Comisión dictaminadora, reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en materia de gobernación y reglamentos, por lo que, en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, se entrará al estudio y análisis de la petición que nos ocupa.

CUARTO. Después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto materia del presente dictamen, considera puntualizar respecto de cada aspecto que aborda la misma lo siguiente:

I. Que la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de reforma al poder judicial, en el apartado que corresponde a la exposición de motivos señala, entre otros antecedentes y argumentos, los siguientes

- Que el 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, lo que representó una transformación nacional sin precedentes, convirtiendo a México en un país que democratizó la integración de los órganos jurisdiccionales mediante la elección de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados, así como de Juezas y Jueces, estableciendo un nuevo ejercicio de participación ciudadana, en el que las y los mexicanos eligieron por primera vez a las personas juzgadoras a nivel federal y local.

En cumplimiento al mandato constitucional, el 14 de enero de 2025 se publicó en el Periódico Oficial, "El Estado de Colima", el Decreto 63, por el que se homologó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, a la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial del estado.

En consecuencia, el 02 de junio del 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial para fortalecer el proceso democrático del Poder Judicial.

- Publicación de la Convocatoria para la integración del listado de candidaturas.

Se propone que en la fracción I del artículo 70 de la Constitución del Estado, se mencione que la convocatoria para la integración del listado de candidaturas deberá ser publicada por el Congreso del Estado a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda.

- II. Comisión Coordinadora.

El mismo artículo 70, en su fracción II, inciso b), ordena la integración de un Comité de Evaluación por cada uno de los Poderes del Estado, conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica; la propuesta reforma el inciso b) para señalar que los cinco integrantes del Comité Evaluador, elegirán de entre ellos a la persona que coordine sus trabajos.

Asimismo, plantea la adición de un segundo y tercer párrafos al propio inciso b).

En lo que se refiere al segundo párrafo propuesto establece que, las personas coordinadoras de los tres Comités, integrarán una Comisión Coordinadora, que será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, así como emitir acuerdo que regulen los trabajos de los tres Comités.

El tercer párrafo apunta la selección hecha por cada Comité de Evaluación, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, de las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo

y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

- III. Reducción de candidaturas y garantía de la paridad de género.

Se propone reformar el inciso c), de la fracción II, del mismo artículo 70, para establecer que los Comités de Evaluación integren un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo, en lugar de las diez que actualmente se menciona, para posteriormente depurar dicho listado, mediante la insaculación, a dos personas para cada cargo, garantizando la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y posterior a la misma que serán remitidas a la autoridad que representa cada Poder para su aprobación y envío al Congreso.

De igual manera, se adiciona un segundo párrafo al inciso c), para precisar que los Poderes del Estado postularán a dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo, mediante la mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión.

Esta propuesta de reforma se considera adecuada toda vez que el mecanismo de selección, al reducir el listado a cuatro personas y después, mediante la insaculación, a dos, garantiza que los aspirantes serán los mejor evaluados, y que podrán participar en igualdad de oportunidades al establecer el elemento de aleatoriedad que impide cualquier tipo de participación indebida para favorecer a determinada persona; además se garantiza la paridad de género en los listados. Es por esta razón que se coincide con la homologación propuesta en la iniciativa.

Asimismo, la iniciativa propone reformar la fracción III del mismo artículo 70 para establecer que el Congreso del Estado debe remitir los listados al Instituto Electoral del Estado en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.

- IV. Boletas electorales, ubicación de la casilla, escrutinio y cómputo.

Se adicionan los párrafos noveno, décimo y décimo primero al mismo artículo 70 de la Constitución local.

El párrafo noveno describe los elementos distintivos que deben contener las boletas electorales con el objetivo de que las personas votantes puedan emitir su voto con mayor claridad.

Por su parte, el párrafo décimo señala que las reglas generales para la celebración de la jornada electoral, refiriéndose de forma específica a la ubicación y medidas necesarias para garantizar la no intervención de personas representantes de los partidos políticos.

Finalmente, el párrafo décimo primero establece que el escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

- V. Capacitación y actualización permanente.

La iniciativa propone reformar los párrafos noveno y décimo del artículo 71 de la Constitución del Estado, para establecer el deber del Tribunal de Disciplina Judicial de aplicar la evaluación continua, así como programas de capacitación y actualización permanente de personas juezas y magistradas, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Estatal de Formación Judicial.

• VI. Régimen de vacancias definitivas.

De la compulsa entre el Decreto de fecha 2 de junio del 2026, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial y, la iniciativa en análisis, se observa que, en relación al régimen de vacancias definitivas, y coincidiendo plenamente con lo expuesto en la motivación del proyecto, estas Comisiones Dictaminadoras, no consideramos necesaria la modificación del mecanismo previsto en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que a la letra señala:

"Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, o de una Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo."

Dicho régimen mantiene incólume la representación democrática como eje rector, ya que la persona sustituta participó en el proceso electoral, cumplió con los requisitos exigidos para acceder al cargo, acreditó su idoneidad para el ejercicio de la función jurisdiccional y fue sometida al escrutinio de la ciudadanía. Además, como se expone en la iniciativa, el régimen de prelación previsto en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Colima satisface plenamente los fines constitucionales perseguidos por la reforma judicial federal y constituye una modalidad local válida, compatible con los principios de independencia judicial, legitimidad democrática y continuidad institucional.

Por otra parte, al margen de la homologación constitucional, la iniciativa propone derogar la fracción I, del párrafo quinto del artículo 75, de la misma Constitución del Estado que establece como una causa de retiro forzoso en los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de Juezas y Jueces del Poder Judicial el haber cumplido setenta años de edad.

Lo anterior, con motivo de una resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 120/2025 Y 121/2025 que declaró la invalidez de dicha fracción.

Del análisis integral de la iniciativa en análisis se observa que la misma obedece cabalmente el mandato de armonización constitucional derivado del Decreto publicado el 2 de junio de 2026, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al incorporar las modificaciones necesarias para perfeccionar el modelo de elección judicial en el Estado de Colima, sin menoscabo de aquellos mecanismos constitucionales locales que ya resultan compatibles con el nuevo diseño federal. En consecuencia, se estima jurídicamente procedente aprobar la reforma en los términos planteados en el presente dictamen.

II. Conforme a lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, observamos que la iniciativa en análisis versa sobre una reforma a la Constitución Política del Estado de Colima, por lo que se debe agotar el proceso legislativo instituido en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es decir, que, una vez aprobada por el Congreso del Estado, deberá ser aprobada por

más de la mitad de los Ayuntamientos que integran la Entidad, para así cobrar vigencia.

En tal sentido, la Comisión de Gobernación y Reglamentos se abocará al estudio y análisis respecto del objeto principal de la iniciativa, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en la que se propone armonizar la Constitución Política del Estado de Colima a la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial, en la que básicamente se proponen los siguientes cambios:

- a. La fecha de emisión de la convocatoria para la integración del listado de candidaturas.
- b. La integración de una Comisión Coordinadora.
- c. La reducción de candidaturas y garantía de la paridad de género.
- d. Un nuevo modelo de boletas electorales.
- e. El establecimiento de la fecha en que habrá de realizarse la elección judicial y la ubicación de las casillas, así como el lugar del escrutinio cómputo de los votos.
- f. Capacitación y actualización permanente de las personas juzgadoras.
- g. Régimen de vacancias definitivas

Es así que, desde este momento, la Comisión que Dictamina vislumbra su viabilidad, pues como ha quedado claro en el párrafo anterior, la reforma constitucional que se analiza tiene una justificación cualitativa y cuantitativa, con un sustento tanto Constitucional como Legal.

QUINTO. Una vez analizado la Minuta con proyecto de Decreto que nos fue enviado por el H. Congreso del Estado de Colima, consideramos pertinente aprobarla toda vez que se trata de armonizar nuestra Constitución Política del Estado para hacerla compatible al orden jurídico nacional en materia de reforma al poder judicial, en observancia al principio de supremacía previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal, en la que se establece cambios de gran trascendencia en cuanto a la organización de la elección judicial.

Esta Comisión considera importante mencionar que el 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial y que posteriormente el Congreso del Estado de Colima aprobó el Decreto 63, por el que se homologó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, a la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial del estado.

Asimismo, que, en Colima, como en todos Estado de la República, el 1 de junio de 2025 se realizó una elección extraordinaria del Poder Judicial, para elegir, mediante voto popular directo y secreto a las y los integrantes del Poder Judicial local, la que fue organizada por el Instituto Nacional Electoral y los organismos electorales locales.

Del citado proceso electoral, el Congreso de la Unión retomo esa experiencia y propuso cambios a la Constitución Federal para mejorar la organización del proceso electoral en sus distintas etapas.

De los cambios trascendentales de la minuta que se analiza destaca el que la convocatoria para la integración del listado de candidaturas deberá ser publicada por el Congreso del Estado a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, lo que da certeza jurídica a todos los aspirantes.

El establecimiento de una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, que tendrá la atribución de establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, así como emitir acuerdo que regulen los trabajos de los tres Comités, lo que evitará que cada Comité de Evaluación revise con criterios distintos.

En cuanto al listado de los mejores evaluados, es pertinente que esta se reduzca a cuatro personas para cada cargo, en lugar de las diez que actualmente se menciona, para posteriormente depurarla, mediante la insaculación, a dos personas para cada cargo, garantizando la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad, de manera que la ciudadanía podrá conocer con mayor amplitud a los candidatos.

La Minuta propone establecer el deber del Tribunal de Disciplina Judicial de aplicar la evaluación continua de personas juezas y magistradas, quien podrá coordinarse con la Escuela Estatal de Formación Judicial, lo que garantiza una mejor impartición de justicia en el Estado.

Finalmente consideramos viable que la jornada electoral judicial se celebre en la misma ubicación donde se realizan las elecciones ordinarias federales o locales y que las autoridades electorales adopten medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

Asimismo, que el escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados y no en los órganos electorales como actualmente sucede.

Finalmente, los que suscribimos estamos seguros de que los munícipes integrantes del Cabildo del Municipio de Comala, Colima, periodo Constitucional 2024-2027, compartirán nuestro enfoque y se verá reflejado en la votación del presente.

DICTAMEN

ÚNICO: Se **reforman** el primer párrafo de la fracción I; el primer párrafo del inciso b) de la fracción II; el primer párrafo del inciso c); el primer párrafo de la fracción III; el primer párrafo de la fracción IV; el segundo y cuarto párrafo del artículo 70; los párrafos noveno y décimo del artículo 71; el párrafo tercero del artículo 75. Se **adicionan** los párrafos segundo y tercero del inciso b) de la fracción II; un segundo párrafo al inciso c) de la fracción II; y los párrafos novenos, decimo y décimo primero al artículo 70. Se **derogan** el párrafo tercero del artículo 70; y la fracción I, del párrafo quinto del artículo 75, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 70

...

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas **a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda**, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia y la demás información que se requiera;

II. ...

a) ...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.**

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las **cuatro** personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a **dos personas** para cada cargo. **Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación.** Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes del Estado postulará a dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo, mediante mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado **en los plazos que refiera la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

IV. El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicha

Soberanía. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.**

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, **así como de Juezas y Jueces del Poder Judicial**, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. **Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.**

SE DEROGA.

El Congreso incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados **en el párrafo anterior** al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

...
...
...
...

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 71

...
...
...
...
...
...
...
...

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Estatal de Formación Judicial.** La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a **los procesos de evaluación que correspondan.**

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas,** áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia,** imparcialidad y objetividad de **los procesos de evaluación y de** las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:

- a) ...
- b) ...
- ...

Artículo 75

...
...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de Magistradas y Magistrados que lo integren, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, y por el órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, **salvo en el caso de las Judicaturas, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial.** Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

...
...

I. **SE DEROGA.**

- II. ...
- ...
- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. El Congreso del Estado realizará las adecuaciones necesarias a las leyes locales de la materia conforme a las disposiciones transitorias del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de junio del 2026, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial Federal.

TERCERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que realice las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias al techo presupuestario autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el presente ejercicio fiscal y posteriores, a los entes públicos involucrados, a efecto de dar viabilidad a la implementación del presente decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. - Póngase a consideración del H. Cabildo Municipal el presente Dictamen para su análisis, discusión y en su caso, aprobación del mismo.

SEXTO. - Con el resultado de la votación, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, comuníquese lo anterior con los antecedentes aprobados por el H. Cabildo del Municipio de Comala, periodo Constitucional 2024 - 2027, al H. Congreso del Estado de Colima.

A t e n t a m e n t e.

Comala, Col., 14 de Agosto de 2026

LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA 2024-2027

----- Hecho lo anterior el **Lic. Guillermo Ramos Ramírez, Secretario Municipal**, pregunto a los integrantes del Cabildo si tenían algún comentario al respecto, generándose los siguientes:

- 1) En uso de la voz el **Lic. Noé Hernández Rodríguez, Síndico Municipal**, señalo literalmente lo siguiente: "Hola, buen día para todos, para ustedes también compañeros ediles. Comentarles, para que quede más claro, algunas especificaciones de esta minuta que nos envía el Congreso del Estado. Consideramos, como integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos consideramos pertinentes aprobarla toda vez que se trata de armonizar nuestra constitución política del Estado para hacerla compatible al orden jurídico nacional en materia de reforma al poder judicial. En observancia al principio de supremacía, predice en el artículo ciento treinta y tres de la Constitución Federal, en lo que establece cambio de trascendencia en cuanto a la organización de la de la elección judicial, y específicamente se basa en los siguiente en los siguientes cambios. Inciso a, la fecha de emisión de la convocatoria para la integración del listado de candidaturas. B, la integración de una comisión coordinadora. C, la reducción de candidaturas y garantía de la paridad de género. De un nuevo modelo de boletas electorales e el establecimiento de la fecha en la que habrá de realizarse la elección judicial y la ubicación de las casillas, así como el lugar de escrutinio y y cómputo de los votos. F, capacitación y actualización permanente de las personas juzgadoras.

Y g, régimen régimen de vacantes definitivas. Es así que desde este momento la Comisión que dictaminamos vislumbra la viabilidad, pues como ha quedado claro en el párrafo anterior, la reforma constitucional que se que se analiza tiene una justificación cualitativa y cuantitativa en un sustento tanto constitucional como legal. Es cuanto." -----

- 2) En uso de la voz la **C. Veronica Fermín Santana, Regidora**, señalo literalmente lo siguiente: "Sí. Gracias, buenos días a todos. Pues, yo tengo algo que decir de la minuta que nos acaba de dar lectura la compañera Rosario, porque hace algún tiempo ya habíamos aprobado una minuta del poder judicial. Entonces, yo digo, pues, a muy corto tiempo ya estamos viendo que en vez de aceptar, pues, los errores que tuvieron, quieren modificarla. Y nos piden como ayuntamiento de Comala renunciamos a nuestro papel de análisis. Nos mandan una minuta que reduce la participación ciudadana de diez a dos candidatos por tómbola, que crea una comisión coordinadora de tres personas con poder absoluto para filtrar aspirantes y alíe una elección judicial de la misma que en la misma casilla que la federal sin un peso etiquetado. Comala no puede ser oficialía de partes del congreso. Nuestra función bajo el artículo ciento veintinueve es revisar si esta armonización mejora la justicia y no la mejora, la centraliza, la hace por sorteo y la hace inviable operativamente. Es por eso que mi voto nuevamente será en contra. Es cuanto." -----

- 3) En uso de la voz el **M.C. Braulio Arreguin Acevedo, Regidor**, señalo literalmente lo siguiente: "Muy buenos días a todos. Pues nos damos cuenta desde un inicio la reforma al poder judicial es fallida y esta ya adecuación o armonización como lo maneja Morena y sus aliados pues va a ser también fallida. Están alejando por mucho y día tras día aún más el poder llegar y acercar a la gente de la impartición de justicia. Quizás lamentablemente quienes integramos este cabildo municipal no hemos aún de manera personal vivido cómo surtirán los efectos de que exista un poder judicial apegado a las decisiones centralizadas del poder ejecutivo o específicamente del partido en el poder. En su salud lo llevarán. Lo refiere desde primeros pensadores y yo sé que quizás les causa gracia ahorita pero pregúnten a las personas que están viviendo en un tema de injusticia que lamentablemente se están chocando ante personas que no tienen la capacidad para poder ocupar un cargo dentro del poder judicial y verán que ahí uno les causa gracia. Por eso lo estoy refiriendo. No hemos vivido quienes estamos aquí en la mesa todavía. ¿Sí? Las estelas de estas malas decisiones. Y no es que finalmente uno desee el mal ni nada por el estilo, sino todo lo contrario, quisiera uno poder ver las cosas de mejor manera y con el y con el ímpetu que lo ve la gente de Morena y sus aliados, como el PT y el partido verde. Pero el hecho de que prevalezcan sus intereses del partido, los intereses personales y el hecho de que no les vayan a llamar la atención desde casa de gobierno, pues obviamente genera condiciones de que lo que les pongan lo van a votar a favor. No van a hacer ningún comentario. Cuando es evidente que es otro momento más en el que se está exponiendo de que se está centralizando. Ahora van a decir hasta quiénes son los candidatos y quiénes no. Y hablan de un concepto de fama pública ¿Qué es la fama pública? ¿Cómo la mides? Y ahí automáticamente a cualquier persona que esté aspirando indistintamente a querer esa parte de la comisión o en su momento a participar en un cargo pues le van a decir ah no es que desde nuestro punto de vista, desde nuestra interpretación ¿Verdad? No cuentas con esta característica. Es como cuando la ley señala el modo honesto de vivir. ¿Quién califica eso? Según en base a la interpretación de

quién. Y viendo los antecedentes pues obviamente la fama pública la van a querer calificar conforme a que si son aliados de Morena o del PT o del partido verde o no son. Como se imparte también la justicia a nivel nacional. Que nos damos cuenta que las personas que deberían de ser perseguidas son protegidas. ¿Sí? Y las personas que deberían ser protegidas son perseguidas. Y es un tema que viene a destronar al nivel nacional. Y nos damos cuenta, un juez finalmente de carrera negó y dio palo a cuando se quiso exponer la orden de pensión en contra del exgobernador de Baja California de Ernesto Rufo y cuando llega un juez del acordeón pues evidentemente inmediatamente dirigió esta orden de aprehensión. Están súbditos a la decisión por parte de estos tres partidos. Y yo solamente quisiera hacer la reflexión a mis compañeros y a la gente que nos ve a las diferentes plataformas. ¿Qué tipo de país le van a dejar a sus hijos? Que no van a tener ni siquiera en donde poder refugiar cuando las personas piensen de una manera distinta. La república ya está entre comillas. Ya no somos una república porque finalmente la división de poderes dejó de darse. Y finalmente el poder debe de ser sometido también por el mismo poder. Y si le quitamos el poder al poder judicial no va a tener generarle un límite al poder ejecutivo. Y a su vez al poder legislativo. La rendición de cuentas actualmente está en cuestión del olvido. Tanto así que ni siquiera ya los órganos autónomos de transparencia existen. Y la rendición de cuentas. Expreso este tema porque también considero y no porque yo tenga mi perfil de abogado es de que quizás sea el más conocedor de toda el área de cuanto a la impartición de justicia porque aún no he sido ocupado un cargo en cuanto a la impartición de justicia pero existen personas que incluso desde estudiantes hasta culminar su vida profesional se han especializado en esta área. Y creo que en personas como ellos, que también gozan de reputación, debería de estar el encargo de la impartición de justicia y no a quienes vayan a pagarles algún compromiso político. Peor aún, utilizan el poder judicial como premio de consolación por parte de Morena, el partido verde del PT, que quien no ganó una elección, ahí van y lo encasillan al poder judicial. Que quien alguien incluso ni siquiera aún estando en el acordeón no pudo librarla le dan su respectivo espacio en el poder judicial. O sea imagínense la ineptitud que estamos llevando cuando ni siquiera fueron calificados por la misma ciudadanía. Esto es un tema técnico y quienes somos abogados sabemos que el derecho es una ciencia. Y también es una técnica. Y estamos aventando a las personas por quererles generar una chamba y poderles quererles consolar y por ser aliados de su partido o militantes estamos queriendo dar un compromiso sin tomar en cuenta y valiéndoles un cacahuete lo que la ciudadanía pueda recibir como juzgadores a estas gentes. De mi parte es cuanto, secretario." - - - - -

- 4) En uso de la voz el **Lic. Noé Hernández Rodríguez, Síndico Municipal**, señaló literalmente lo siguiente: "Sí. Compañero Braulio, yo difiero de de tu postura, pero entiendo que al final de cuentas es una opinión personal, pero sí también quiero expresar mi opinión. A mí sí me tocó vivir en época de estudiante cuando todos mis compañeros tenían, este, algún puesto en el poder judicial y que fue heredado por su familia. Y que me tocó enfrentar esa situación cuando no tenías a nadie y tenías que luchar porque eras el primero de tu familia que obtenía una licenciatura, y sobre todo en derecho. Si yo voy a votar a favor esta minuta es precisamente porque sí creo en la oportunidad que podamos tener todos aquellos que no tenemos familia dentro del Poder Judicial a poder aspirar a un puesto del Poder Judicial y más que sea elección popular, Que sí es verdad, hay cosas que han fallado y eso no lo voy a negar, pero sí creo y también creo en todos los abogados de todas las escuelas, no

nada más de la Universidad de Colima, que fue donde yo estudié, que se preparen y que tengan esa capacidad para ser los juzgadores de esos que tú dices que no, que son ineptos y que no tienen conocimiento, sí habrá buenos abogados que podamos capacitarnos, que podamos tener la suficiente capacidad para ocupar ese cargo público. Mi voto va a estar a favor precisamente porque me tocó vivir esas injusticias, cuando solamente los puestos eran para las familias de los que estaban trabajando ahí. Es cuanto."

5) En uso de la voz el **M.C. Braulio Arreguin Acevedo, Regidor**, señalo literalmente lo siguiente: "Existe un concepto compañeros y específicamente al comentario que me hace el síndico municipal que se llama meritorios. Hay personas que llegan a los juzgados que incluso a través de esta investidura precisamente para hacer méritos viene de ese concepto. Y existen personas que fueron meritorios que incluso ingresaron a través de lo que reconocemos como un actuario un proyectista, un secretario de acuerdos e incluso jueces. Que lamentablemente ante esta situación de que ellos se han dedicado plenamente a la impartición de justicia ¿Sí? No no les obliga exactamente a tener que cumplir determinados requisitos partidistas. Y por eso no fueron apoyados. Si existen personas así como lo que comenta el síndico que quedaron fuera de manera injusta que no digo que no lo haya habido ahora es peor con esta propuesta porque finalmente están generando un filtro que van a dejar a verdaderas personas que tienen una expertise importante en la impartición de justicia. Pero que lo que te dice la historia reciente, si no eres aliado de Morena, del PT o incluso hasta el verde, pues no va a pasar. Están buscando porque sí hubo gente que incluso en diferentes entidades que incluso con el ni el diez por ciento de votación se les filtró y están como juzgadores. Ya hasta eso quieren evitar. Porque quieren seguir centralizando el poder. Pero como también dice el dicho común cada pueblo tiene el gobernante que se merece estoy seguro que al final nos vamos a dar cuenta que no es la salida correcta. Si había detalles que ajustar hasta antes de la reforma judicial se hubiera hecho. Pero esto de entregarle ya el poder judicial a un régimen centralizado estoy completamente seguro y la historia lo dice y los ejemplos a nivel internacional lo dicen no es la salida. Por lo tanto mi voto es en contra. Es cuanto." -----

6) En uso de la voz la **C. Veronica Fermín Santana, Regidora**, señalo literalmente lo siguiente: "Sí, escuchando aquí a los dos compañeros. Me inclino mucho por lo que dice el compañero Braulio, aunque estoy de acuerdo en algunas cosas que él vivió, el compañero Noé. Pero yo creo que la justicia la estamos dejando a la deriva. Ya no estamos preocupados si en realidad nos va a servir o no. No nos importa si saben o no saben lo que es, nos importa es que coincidan con los que están al mando ahorita. Yo así lo percibo, no veo que vayan a elegir a los mejores, porque van a estar en tómbola, entonces eso nos vuelve otra vez a generar una incertidumbre de quiénes serán y estamos a la merced del nuevo gobierno que está ahorita. Entonces, creo que es por demás estar diciendo, pero está muy claro el dictamen, que así va a pasar, y lamentablemente que nada más nos lo mandan a nosotros para que aprobemos sí o no, pero somos los seis, digo, los diez ayuntamientos, con seis que pasen, pues la reforma pasará. Entonces, únicamente dejar aquí en la mesa el desacuerdo de mi parte. Es cuanto." -----

7) En uso de la voz el **M.C. Braulio Arreguin Acevedo, Regidor**, señalo literalmente lo siguiente: "Y nada más un tema que es medible. Nada es para siempre. Considero que incluso esta reforma en su ambición política de querer concentrar el poder. Lo están haciendo en un contexto porque quizás saben

que cuentan con la mayoría calificada con sus aliados en el congreso y alguna persona por ahí que se ande resbalando en sus intereses. Pero quisiera ver qué va a pasar cuando dejen de tener el poder porque obviamente Morena, PT y sus aliados verde pues van a salir en algún momento. Nada es para siempre. ¿Verdad? Entonces cuando salgan que ya no tengan esa mayoría que muchas personas ya han estado reviviendo en su forma de pensar que dieron su apoyo en algún momento. Pues seguramente el contexto va a ser distinto. Ahora van a proponer que sea como antes. ¿Verdad? Cuando ya no lo tengan. Y así. ¿Qué es lo que concluye? Siguen buscando los intereses políticos y no les interesa el bienestar de la gente que está buscando la impartición de justicia. Es cuanto, secretario." -----

----- Inmediatamente se sometió a consideración el dictamen antes señalado, mismo que con 6 votos a favor y 2 en contra fue aprobado por **MAYORIA** de los presentes.

----- En el desahogo del **punto quinto** del orden del día, el **Lic, Guillermo Ramos Ramírez, Secretario Municipal**, realizó la lectura y explico los alcances del siguiente convenio de colaboración:

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA DOTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE COMALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. DANIELA OROZCO PINEDA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE COMALA, C. NOÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE REFERIRA COMO **"AYUNTAMIENTO SOLICITANTE"** Y, POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. VLADIMIR PARRA BARRAGAN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA **"LA CIAPACOV"**. EN CONJUNTO CUANDO SE REFIERE A AMBAS, SE REFERIRA A **"LAS PARTES"**. MISMO CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y DECLARACIONES:

ANTECEDENTES:

1. Carlos Valencia Cabrera es el propietario de una superficie de terreno de 129,503.54 m², ciento veintinueve mil quinientos tres punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, misma que se divide en dos fracciones, i) con superficie de 44,213.57 m² ubicadas dentro del territorio de Comala y ii) con superficie de 85,289.971 m² ubicadas dentro del territorio de Villa de Álvarez.
2. Mediante acuerdo aprobado por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Comala, en la Novena Sesión Ordinaria del Segundo Año del Ejercicio Constitucional 2024-2027, celebrada el día 26 de febrero de 2026, fue autorizado el Programa Parcial de Urbanización del desarrollo habitacional denominado "Jardines de Nogueras", estableciéndose que del predio

correspondiente únicamente una superficie de 4-42-13.57 hectáreas se ubica dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Comala, conforme al plano certificado por la autoridad catastral municipal.

3. Mediante oficio 02-CI-DG-661/2026 de fecha 31 de julio de 2026, el Director General del Organismo Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado expidió factibilidad positiva de servicios de agua potable y drenaje sanitario para la parcela identificada con clave catastral 03-01-20-001-090-000, con una superficie de 12-95-03.54 hectáreas, localizado al norte del municipio de Villa de Álvarez, Colima, esto con la finalidad de poder llevar acabo un desarrollo del tipo habitacional.
4. Mediante oficio no. PM-481/2026 de fecha 06 de agosto de 2026, suscrito por la C. Presidenta Municipal del Municipio de Comala, solicita a "LA CIAPACOV" la coordinación institucional entre el referido Ayuntamiento de Comala y este organismo intermunicipal para consentir la dotación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la superficie del desarrollo ubicada dentro del territorio de Comala con una superficie de 44,213.57 metros cuadrados.
5. Dicho oficio indica, que tomando en consideración el pronunciamiento por Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala (COMAPAC) respecto a la imposibilidad material de prestar actualmente dichos servicios con us infraestructura y capacidad operativa, así como la experiencia técnica y operativa del organismo intermunicipal en la zona de influencia del desarrollo habitacional, se solicita la celebración de un Convenio de Coordinación y Colaboración Interinstitucional, me diante el cual se establezcan los mecanismos que permitan a CIAPACOV prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la superficie del desarrollo habitacional ubicada dentro del Municipio de Comala.
6. Conforme a la sesión ordinaria número 234 de fecha 14 de agosto del 2026 del Consejo de Administración de "LA CIAPACOV" se desprende que en desahogo del sexto punto del orden del día, el Director General C. Vladimir Parra Barragán, puso a consideración de los integrantes la propuesta para suscribir el Presente Convenio de Colaboración, mismo que fue aprobado por unanimidad, indicando además del sustento técnico jurídico, que en virtud de tener un origen en una actualización de factibilidad de este organismo intermunicipal, no se ven comprometidos los abastos en la zona para los habitantes del Municipio de Villa de Álvarez, en el punto limítrofe en donde se

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin:

- Top: A signature and the word "Reserva" written vertically.
- Middle: The number "213" written vertically.
- Below middle: A large, stylized signature.
- Bottom: Another signature.
- Bottom right: A signature and some scribbles.

pretende el desarrollo inmobiliario Jardines de Nogueras por parte de Carlos Valencia Cabrera, propietario y promotor de dicho desarrollo.

DECLARACIONES:

DEL "AYUNTAMIENTO SOLICITANTE"

- I. Resulta ser una institución de orden público, investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo que establece el artículo 15 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 90 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, por lo que el Municipio de Comala, como Municipio Integrantes del Estado de Colima, es depositario de la función pública municipal y constituyen la primer instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas sociales, así como para promover el desarrollo integral y sustentable de cada uno de sus municipios, en tanto que los arábigos 1, 2, 3 y 4, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el Municipio libre del Estado de Colima es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de convivencia local y prestar servicios básicos que esta requiera, que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda, así como para establecer órganos de gobierno propios, por el que se reconoce la heterogeneidad de los municipios del Estado, lo que se deberá reflejar en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades; de tal forma que cada Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento.
- II. Que es una facultad de los Ayuntamientos, celebrar todo tipo de convenios, con otros municipios, con la federación, **con el gobierno del Estado** o con los particulares; **acordar la suscripción de convenios con las autoridades estatales para la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos** o la asunción de atribuciones que corresponda a aquéllas en términos del artículo 45 fracción I, inciso i) y o) , así como fracción II inciso a) de la propia Ley del Municipio Libre de Estado de Colima.
- III. Que, en términos de la Ley de Aguas del Estado de Colima, en sus numerales 13 y 17, se declara de utilidad publica dentro del Sistema Estatal del Agua, Alcantarillado y Saneamiento,

a. El estudio, la planeación, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y recuperación de las obras y servicios necesarios para la operación de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua y alcantarillado en los centros de población y asentamientos humanos de los municipios del Estado;

b. La adquisición, utilización y aprovechamiento de las obras hidráulicas o bienes de propiedad privada, cuando se requieran para la eficiente operación de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua y los de alcantarillado establecidos o por establecer;

c. La regulación, captación, conducción, acondicionamiento para uso y consumo humano, agrícola e industrial, el almacenamiento y distribución del agua, así como la prevención y control de la contaminación de las aguas, la recolección, desalojo y el tratamiento de aguas residuales y el manejo de lodos que se localicen dentro del territorio del Estado, cuando no sean de jurisdicción federal;

d. La adquisición de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la construcción, rehabilitación, conservación, mantenimiento, operación y el desarrollo de los sistemas de agua y alcantarillado, incluyendo las instalaciones conexas como son los caminos de acceso y las obras de protección, y

e. La integración y actualización del padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

f. **Finalmente, que los organismos operadores municipales realizarán las obras públicas hidráulicas respectivas, por sí o a través de terceros, de conformidad con la Ley Estatal de Obras Públicas.**

IV. Derivado de que su organismo municipal en materia de agua potable, no se encuentra en condiciones de cumplir con las obligaciones que le corresponden en términos de los numerales 17 y fracciones I y II del artículo 20, de la referida Ley de Aguas del Estado de Colima, pues al no disponer de infraestructura hasta el punto de realización de obras de urbanización para asentamientos humanos dentro de la superficie de 129,503.54 m² ciento veintinueve mil quinientos tres punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, se actualiza la hipótesis jurídica contenida en la fracción XI del artículo 20 de la Ley de Aguas del Estado de Colima, que prevé que la realización de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos

humanos de su jurisdicción, se puede ejecutar a través de convenios y contratos con personas de los sectores público, social y privado.

- V. La Lic. Daniela Orozco Pineda y el C. Noé Hernández Rodríguez, acreditan su personalidad con la copia certificada del acta de la primera sesión solemne correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional del Cabildo de Comala de fecha 15 de octubre de 2024.

- VI. El Lic. Guillermo Ramos Ramírez acredita su personalidad con la copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria del Cabildo de Comala de fecha 16 de octubre de 2024.

DE "LA CIAPACOV"

- VII. Que mediante Decreto número 157 de fecha 12 de agosto de 1991 y publicado en el periódico oficial EL ESTADO DE COLIMA en fecha 24 de agosto de 1991, el Honorable Congreso del Estado de Colima, expidió Decreto de creación de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotándola entre otras, de las siguientes atribuciones:

- a. Construir, rehabilitar, ampliar, conservar, administrar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales; dentro del ámbito territorial de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.
- b. Realizar y gestionar la ejecución de los estudios y proyectos que sean necesarios con el objeto de efectuar la operación y administración de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- c. Proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado a los núcleos de población, asentados en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, así como el formular y mantener actualizados el padrón de usuarios de los servicios a su cargo.
- d. Solicitar el apoyo y colaboración de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, dentro de la jurisdicción de las mismas, en cumplimiento de las funciones que le son propias, cuidando el observar las disposiciones legales derivadas de la legislación federal y estatal en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento de aguas, así como a la descarga de las mismas una vez que han sido utilizadas.
- e. **Celebrar convenios y contratos relativos al cumplimiento de las funciones y servicios que presta la Comisión, previo estudio y autorización del Consejo de Administración.**

- VIII.** Que la Ley de Aguas para el Estado de Colima reconoce la existencia del organismo operador intermunicipal, indicando en términos del artículo 35, que tendrá los objetivos, atribuciones, estructura, administración y las reglas de operación a que se refiere el CAPITULO I ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES, con las modalidades que se señalan en el presente capítulo, en relación a su nuevo ámbito de competencia municipal y prestará los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los municipios que comprenda, de acuerdo a las reglas y condiciones previstas en el convenio que celebren los respectivos ayuntamientos, en los términos de esta Ley. A su vez que el Director General del Organismo intermunicipal será designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Gobernador del Estado.
- IX.** Que mediante Acuerdo de Sectorización de los organismos descentralizados y desconcentrados del Estado de Colima, de fecha 13 de noviembre de 2019, publicado en el periódico oficial EL ESTADO DE COLIMA de fecha 7 de diciembre de 2019, la persona titular del Poder Ejecutivo determinó que Los organismos descentralizados que forman parte de la Administración Pública Paraestatal, quedarán sectorizados bajo la coordinación de la dependencia de la Administración Pública Centralizada que por la naturaleza de sus funciones le corresponda orientar sus actividades; identificándose a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez como sectorizada a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, actualmente Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.
- X.** Que en términos del artículo 29, fracciones I y VII, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, el Director General de "LA CIAPACOV", detenta la representación legal del organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
- XI.** Que el C. **Vladimir Parra Barragán**, es el Director General y representante legal de "LA CIAPACOV" y cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos de este convenio y en términos de las fracciones I, III y VII del artículo 29 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, facultades que no le han sido revocadas, restringidas o limitadas en forma alguna, a la fecha de firma de este acto jurídico, tal y como lo acredita con el testimonio público número 48,224, de fecha 20 de julio de 2022, pasado ante la fe del Lic. Miguel Ángel Flores Vizcaíno, titular de la notaría pública número 10 de esta demarcación de Colima, que contiene la protocolización del acta de la sesión ordinaria número 182 del consejo de administración de la CIAPACOV, de fecha 13 de mayo de 2022.

Rosario

3.7.2



4

[Signature]



20

XII. Que en términos del artículo 7º en su fracción VI del Reglamento Interior de "LA CIAPACOV", el Consejo de Administración tiene la facultad de Autorizar la celebración de convenios y contratos que sean para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

Dadas las anteriores declaraciones, las partes otorgan las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El Objeto del Presente Convenio de Colaboración consiste en establecer las bases y mecanismos operativos entre el Municipio de Comala y **LA CIAPACOV**, para que el primero en calidad de **AYUNTAMIENTO SOLICITANTE** reciba de la segunda, la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, hasta en tanto el Municipio de Comala, Colima, cuente con la infraestructura y suficiencia operativa en la prestación de esos servicios públicos a través de su Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, Colima.

La prestación de los servicios por parte de "LA CIAPACOV" se realizarán en las inmediaciones de la fracción del predio identificado con clave catastral 03-01-20-001-090-000, que cuenta con una superficie de Superficie de 44,213.57 m2 ubicadas dentro del territorio de Comala.

SEGUNDA. DEL CONSENTIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio cuenta diversas funciones y servicios públicos a su cargo, incluidos los de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Por lo que el "**AYUNTAMIENTO SOLICITANTE**" consciente de manera libre, voluntaria y por petición expresa de su Presidente Municipal y con la autorización de su Cabildo, se celebre el presente Convenio de Colaboración, a efecto de que, en la superficie identificada en el punto anterior, se realicen por cuenta de "**LA CIAPACOV**" y de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes tareas operativas y administrativas:

- a. La emisión de las factibilidades necesarias o indispensables para efectos de los procesos de urbanización que requieran los propietarios o desarrolladores;
- b. La recepción de las propuestas técnicas y el estudio, dictamen y aprobación correspondiente a la infraestructura que para la dotación de agua potable que en derecho sea requerida en el sitio identificado en la cláusula anterior;

- c. Las labores de supervisión, inspección, realización de todo tipo de pruebas de hermeticidad, así como la autorización de obras de infraestructura hidráulica, recepción de las mismas y su administración;
- d. La recepción de todo tipo de pagos de derechos derivados de la valoración de los estudios y demás que resulten aplicables en términos de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipio de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, por los servicios que prestará "LA CIAPACOV";
- e. El control del padrón de usuarios y la recaudación y cobranza a los usuarios finales de cada uno de los lotes comerciales, residenciales, industriales o de usos mixtos que se deriven del proceso de urbanización de la superficie identificada en la cláusula Primera de este convenio de colaboración;
- f. La aprobación correlativa a través de su Cabildo del Ayuntamiento de Comala, Colima, de aquellas cuotas y tarifas que deban aprobarse en específico y resultantes de la ejecución del convenio de colaboración en lo que corresponde a la superficie identificada en la cláusula Primera de este convenio de colaboración;
- g. La aportación del "AYUNTAMIENTO SOLICITANTE", a través de sus Dependencias Municipales, de los permisos y/o autorizaciones y/o licencias de construcción de vialidades municipales y/o la documentación e información que "LA CIAPACOV" requiera para la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica, lo anterior previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- h. La realización de todo tipo de reparaciones, la solución de quejas y reclamos derivados de la prestación de los servicios públicos referidos en el presente Convenio de Colaboración.
- i. Las demás que derecho sean pertinentes, necesarias o se deriven de la aplicación del marco normativo de "LA CIAPACOV" y de la solicitud efectuada por el "AYUNTAMIENTO SOLICITANTE".

TERCERA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la duración de este instrumento será a partir del 18 de agosto de 2026 y hasta que el "AYUNTAMIENTO SOLICITANTE" demuestre a "LA CIAPACOV" encontrarse en las condiciones técnicas, operativas y administrativas de hacerse cargo de manera directa a través de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, Colima; de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

CUARTA. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

A) INHERENTES A "LA CIAPACOV":

- 
- 
- i) proporcionará el servicio público objeto del presente Convenio de Colaboración;
- ii) instrumentará los mecanismos y procedimientos para efectuar el control operativo y administrativo de la infraestructura hidráulica que se desarrolle mediante las obras correspondientes en el sitio geográfico a que se refiere el presente Convenio de Colaboración
- iii) realizará los actos de inspección, visitas domiciliarias o de verificación, así como la determinación cobros correspondientes a Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipio de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, por los servicios que prestará "LA CIAPACOV"; y
- iv) ordenar la imposición de sanciones, medidas de seguridad, incluyendo los actos de clausura o terminación del presente Convenio de Colaboración, cuando advierta la violación a los ordenamientos aplicables por parte del "AYUNTAMIENTO SOLICITANTE".

B) DEL AYUNTAMIENTO SOLICITANTE:

- 
- 
- 
- v) Abstenerse de generar actos de recaudación o de cobranza económica coactiva en la superficie a que se refiere el presente Convenio de Colaboración;
- vi) Canalizar a los usuarios, propietarios o poseedores de lotes, terrenos o fincas que se generen del proceso de urbanización en la superficie a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, con "LA CIAPACOV" para que se genere el control de usuarios de la zona en mención;
- vii) Abstenerse de exigir a "LA CIAPACOV" pago alguno con motivo de la administración que este realizara, hasta que el "AYUNTAMIENTO SOLICITANTE" demuestre a "LA CIAPACOV" encontrarse en las condiciones técnicas, operativas y administrativas de hacerse cargo de manera directa a través de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, Colima; de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

QUINTA. DE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS.



"LAS PARTES" convienen que todo asunto no contemplado en el presente Convenio de Colaboración, tratara de ser resuelto de común acuerdo y en caso de existir duda sobre alguna de sus cláusulas, se atenderá al sentido que más favorezca mutuamente a los usuarios del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del inmueble identificado en el presente Convenio de Colaboración. Vigilando no entorpecer el derecho humano de acceso a recursos hídricos para los asentamientos humanos y las obligaciones inherentes a cargo de los organismos municipales e intermunicipales inherentes. En caso de cualquier controversia, a las partes queda expedito el derecho de dirimir sus diferencias, a través de la Ley para Resolver los Conflictos de Limites Municipales en el Estado de Colima.

SÉPTIMA. DEL DOLO Y LA MALA FE.

Las partes manifiestan y están de acuerdo que, en el presente Convenio, no existe error, dolo, lesión, mala fe, enriquecimiento ilegítimo o cualquier otra situación análoga o parecida, por lo cual lo firman por su libre y espontánea voluntad sin reserva de derecho de ejercitar acción alguna.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio de Colaboración, lo firman por duplicado en la ciudad de Comala, Colima, a los 18 días del mes de agosto de 2026.

POR EL MUNICIPIO DE COMALA.

LIC. DANIELA OROZCO PINEDA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. NOÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

SINDICA MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR PARTE DE "LA CIAPACOV"

C. VLADIMIR PARRA BARRAGAN

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ

--- Hecho lo anterior el **Lic. Guillermo Ramos Ramírez, Secretario Municipal**, pregunto a los integrantes del Cabildo si tenían algún comentario al respecto, generándose los siguientes:

- 1) En uso de la voz el **M.C. Braulio Arreguin Acevedo, Regidor**, señalo literalmente lo siguiente: "Pues qué triste, ¿No? Que se apagó, primero que venir a sacar unas papas del fuego. ¿Verdad? Que finalmente estamos creciendo un desarrollo urbano de que de manera incapaz por parte del ayuntamiento podemos brindar al menos los servicios básicos porque no es una colonia que se está inventando fuera de la mancha urbana. Se supone que finalmente el desarrollo, el plan desarrollo urbano, pues fue aprobado por el mismo cabildo. Deberá de tener las condiciones y la planeación suficiente por parte del ayuntamiento para poder brindar esos servicios a esta colonia y no solamente a esa colonia, a todas las demás

alrededor que ya sean de una forma ya proyectadas por parte del ayuntamiento. ¿Sí? Eso es por un lado. Por otro lado, este, en cuanto al convenio, los recursos los va a cobrar CIAPACOV o los va a cobrar COMAPAC y le va a entregar ese recurso a CIAPACOV. ¿Cuál es la estrategia que van a realizar para el cobro del servicio de esta colonia? Los cobrará directamente CIAPACOV. Yo creo que deberían de someter a consideración el riesgo ¿Verdad? El riesgo de cómo es de que se va a generar este pago porque quizás con esta decisión estamos se puede interpretar por parte de quien audita de que le estamos generando un daño al erario. Cómo un órgano que no tiene competencia dentro del municipio cobra los impuestos que les corresponden al municipio. En dado caso, aunque pareciera tedioso, la forma considero que fuera correcta es de que COMAPAC cobrara por los servicios y con el convenio y los entregara a CIAPACOV. Y que este convenio fuera en ese sentido. De lo contrario se está vulnerando incluso hasta las finanzas por parte del ayuntamiento. Quizás el el convenio entiendo que ahorita es la autorización para la firma hago este comentario para que lo tomaran en cuenta y que el mismo CIAPACOV ¿Sí? Estoy completamente seguro con la expertise que tiene pues va a entender ya que es es viable jurídicamente lo que estoy expresando ahorita. Porque de lo contrario a la hora de firmar el convenio podrían tener consecuencias jurídicas o incluso patrimoniales personales. Desde mi punto de vista. Pero aún así, pues hay un derecho humano también por parte de los colonos o los propietarios de este lugar quienes van a vivir ahí. Por lo tanto, este, sí dejando ese antecedente que yo reitero, deben de considerar de que tenga ese tal y como se hace con la planta de tratamiento. ¿Sí? Lo recaba el municipio, a través del convenio le paga a CIAPACOV. Sería exactamente lo mismo. Y así en el momento que tenga condiciones técnicas, este, el ayuntamiento, pues simplemente deja de darle, pagarle el servicio a CIAPACOV que le esté brindando en esta colonia. Y atención, si no lo hacemos de manera inmediata, se va a generar un antecedente. Y no solamente va a ser Jardines de Nogueras, va a comenzar otros demás fraccionamientos a irse en el mismo sentido. Entonces yo por eso considero que el convenio debería irse así. Que quien brinde sea CIAPACOV pero quien tenga la responsabilidad del servicio y del cobro que sea el ayuntamiento de Comala y ellos le paguen a CIAPACOV. De mi parte es cuanto." -----

- 2) En uso de la voz el **Lic. Noé Hernández Rodríguez, Síndico Municipal**, señalo literalmente lo siguiente: "Este, compañeros, ¿recuerdan que en la sesión precisamente de cabildo que señala el secretario? Yo les comentaba de esa situación, el aprobar precisamente el programa parcial. Yo veía la cuestión de los límites entre Villa de Álvarez y Comala, y que en algún momento, pues, tendríamos que llegar a esa situación, porque si bien es cierto, este, si CIAPACOV no tiene injerencia en el municipio, pero sí lo tiene en Villa de Álvarez. Aquí la situación, y yo creo que en la cuestión del convenio, y como comentaba el secretario, fue la directora quien está diciendo que no tiene la capacidad y que no tiene los recursos ni la estructura necesaria para dotar de ese derecho humano del que estamos hablando. Entonces aquí la cuestión sería es de que ya tenemos el sustento que la misma directora nos está diciendo que su organismo no es capaz para poder este dotar de ese servicio Y que si en algún momento, este, se tiene que auditar, pues sería al final de cuentas con su opinión técnica y que ella misma está proponiendo. Porque nosotros solamente autorizamos

a que se suscriba el convenio. Obviamente que dependemos de las condiciones que también sea CIAPACOV, este, nos vaya a proponer. Pero el sustento está de que la directora ya dio su dictamen y su organismo no es capaz, no tiene la infraestructura ni el recurso para poder dotar de ese derecho humano. Es cuanto." -----

- 3) En uso de la voz la **Dra. en Arq. Lizeth Guadalupe Barreda Aguilar, Regidora**, señalo literalmente lo siguiente: "Creo que es importante resaltar algo. En este año, el veintiséis de febrero, se por aquí tuvimos el dictamen del programa parcial de este fraccionamiento, acorde a lo que el secretario nos leyó en este nuevo dictamen. En este dictamen, pues se tenía o va anexo la factibilidad de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Lo que sí yo no recuerdo en este momento, secretario, y ahorita estaba tratando de consultarlo con quien preside la Comisión de Desarrollo Urbano, es si ese dictamen, esa factibilidad fue condicionada porque no se tenían esta infraestructura, porque para que se autorizara este programa de desarrollo, este programa parcial debió de haber tenido autorizado la factibilidad por medio de COMAPAC. Entonces no podemos decir meses después que no tenemos la condición para dotar de infraestructura, Porque si fue condicionado, o sea, una factibilidad condicionada a que el desarrollador pusiera la infraestructura sabrá que revisar cómo se dio esa factibilidad, porque ahí también el comité del agua, el consejo, perdón, debió de haberlo revisado. Entonces, sí entiendo que el porcentaje de ese fraccionamiento del conjunto, una parte estaba en la villa, otra en Comala, y que era inferior en porcentaje el de Comala, y que es entendible que se vayan a conectar a la villa. Pero lo que sí me ve ahorita me brinca un poco es cómo hace unos meses sí había condiciones y ahora ya no las hay. O si se atendieron ciertas condiciones que el desarrollador o el promovente iba a desarrollar nada más checar bien en que no nos estemos contradiciendo entre nosotros meses después. Es cuanto." -----

- 4) En uso de la voz el **Lic. Noé Hernández Rodríguez, Síndico Municipal**, señalo literalmente lo siguiente: "Y es que recordemos en el tema de las factibilidades, la facultad del consejo de administración solamente valora si el desarrollador comprueba el volumen suficiente para la capacidad de lo que está proponiendo él. No se ve más allá de las cuestiones, por ejemplo, de la infraestructura y de todo esas cuestiones que precisamente para eso vamos a celebrar el convenio. Entonces, la factibilidad sí pudo haber estado, si pudieron haber otorgado, pero solamente se basan y específicamente en el volumen que tiene que ver para su desarrollo. Entonces, le digo, no sería como una contradicción, no estaríamos diciendo, porque es decir, ahorita tengo agua y ahorita no, pues no, o sea, la factibilidad se da porque él compró, es muy seguro, este, que sea, él tenga la concesión y que él mismo iba a hacer todo el desarrollo, pues, para poder dotar de ese servicio de agua potable. Porque la factibilidad ahorita sí se dan. No, el ayuntamiento no se está obligando, precisamente porque no tenemos, pues, la capacidad para poder dar a los desarrollos."

- 5) En uso de la voz el, **Lic. Yair Amed Montes Valencia, Regidor**, señalo literalmente lo siguiente: "Haciendo hincapié a los comentarios que habían

hecho, igual aquí tengo el dictamen, mas no la del anexo de donde se tiene la factibilidad por parte de COMAPAC, así como lo hacen mención, pues era por la parte de que sí tenía esa capacidad de poder solventar en agua más, no la infraestructura. Y desde esa sesión, si no mal recuerdo, hasta el síndico lo comentó, que íbamos a hacer este convenio con COMAPAC, con la que venía con esa condición de que, pues, infraestructura y demás fuera por parte de la villa, puesto que también nosotros el PPU nada más fue aprobado por lo que es la fracción que le corresponde a Comala. Nosotros nos metimos en nada de territorio de la villa junto que la villa tampoco se metió a Comala. Entonces ese desde esa sesión ya se había planteado este convenio que se iba a realizar con COMAPAC, y CIAPACOV, para poder hacer esta este movimiento con ese desarrollo que él se pudiera dotar del agua suficiente para su sus viviendas." - - - - -

- 6) En uso de la voz el **M.C. Braulio Arreguin Acevedo, Regidor**, señalo literalmente lo siguiente: "Yo creo honestamente que las posturas que están vertiendo aquí tanto por la regidora Liz como del síndico municipal son adecuadas mas no se empatan no están hablando desde mi punto de vista puedo estar equivocado. No están dando de lo mismo o sea entiendo que lo que dice el síndico es correcto cuando se hay una factibilidad de aguas de que hay la capacidad que exista volumen de agua y lo sigue habiendo ahorita, que entiendo que es lo que está haciendo el síndico y por otra parte como tal la regidora Liz. ¿Por qué COMAPAC emite una factibilidad de agua para que se pueda aquí ante cabildo en febrero? Y porque ahora dice que no tengo la capacidad ¿No? Indistintamente considero y en el pronunciamiento que hizo el secretario que sí quisiera mantenerme en la postura como aportación de que sí no hay manera por competencias mismas de la naturaleza del organismo público descentralizado que es CIAPACOV que cobre un servicio en otro municipio. Puedes celebrar un convenio. En este caso con el municipio de Comala. Con el municipio pero que directamente le cobre el usuario CIAPACOV estaría desde mi punto de vista violentando hasta fuera de este territorio en el que tiene competencia. Pero al ser un un organismo público descentralizado tiene la capacidad seguramente de llevar a cabo convenios con los municipios. Máxime si son de la zona metropolitana con los que tiene injerencia este organismo. Yo sí quisiera nada más reiterarles de mi voto va a ser a favor pero que en el convenio hagan un análisis al respecto. E incluso que lo manejen por tiempo determinado. No solamente hasta que haya condiciones. Manejen un tiempo determinado para que finalmente tengamos las condiciones aquí en el ayuntamiento ¿Sí? De que con ese convenio que están firmando, que se den cuenta lo que están firmando la presidenta, el secretario y el síndico municipal, es decir, tengo que dirigirle recursos, porque recursos sí hay, no se los hemos dirigido ahí. Vamos a decirlo, son casi cuarenta millones de pesos para el tema de infraestructura. Para servicios básicos. Entonces, hagamos la obra que se ocupa, reitero, porque ellos entiendo los desarrolladores es una actividad lícita, tienen derecho también, están invirtiendo su patrimonio en todos esos proyectos que están haciendo ellos y seguramente la gente que está en las preventas también tienen un derecho al respecto. Pero definitivamente debemos de cumplir las condiciones que necesitan para poder suministrar el servicio. Y ya en determinado momento tratar de deslindarnos de ese servicio que en este momento estaría presentando prestándose a CIAPACOV. ¿Qué es lo que va a suceder también? Seguramente, ¿verdad? Y también los ejemplos nos lo dicen que va a llegar y que se va a crear un organismo público descentralizado metropolitano, y

ahí prácticamente ya los municipios van a quedar precisamente por esas situaciones. Por eso existe la recolección en muchas ciudades de zonas metropolitanas que tiene que ver con el tema del del suministro y tratamiento de aguas residuales y agua potable. En su momento también el tema de recolección de basura, el tema de la policía metropolitana, porque luego se están ingiriendo ahí lo que son, este, cada uno de los derechos de cada municipio y eso limita a dar un buen servicio. Entonces, este, seguramente vamos a llegar a eso. Y a lo mejor nos toca verlo. ¿Sí? Pero por lo pronto, al no existir esas condiciones, creo que deberían de tomar en cuenta esta esta situación para que no tengan alguna responsabilidad respecto y otorgar ese recurso de manera directa. De mi parte es cuanto." -----

----- Inmediatamente se sometió a consideración la autorización de la suscripción del convenio antes señalado, misma que fue otorgada por **UNANIMIDAD** de los presentes. -----

----- En el desahogo del **punto sexto** del orden del día, se le concedió el uso de la voz al **Lic. Noé Hernández Rodríguez, Síndico Municipal**, quien le dio lectura al siguiente dictamen:

**H. CABILDO MUNICIPAL
2024-2027.
SINDICO MUNICIPAL.**

Siendo las 9:00 horas del día viernes 14(catorce) de Agosto de 2026(dos mil veintiséis), en las oficinas de la Sala de Regidores del H. Ayuntamiento de Comala, Col., el **LIC. NOE HERNANDEZ RODRIGUEZ, SINDICO MUNICIPAL** del H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima 2024-2027, para dictaminar lo relativo a la **RESOLUCIÓN REALIZADA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO X, ARTICULO 129 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA Y EN LAS ATRIBUCIONES QUE ENMARCA EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN VI DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, COMO LO RESOLVIÓ LA C.P. ALEJANDRA GUZMAN VALENCIA**, en su carácter de **CONTRALORA MUNICIPAL ESTIMA PROCEDENTE LA BAJA DEFINITIVA DEL INVENTARIO DE DIVERSOS BIENES DE LOS CUALES NO ES COSTEABLE SU REPARACIÓN MISMOS QUE ANEXA A SU SOLICITUD, PARA LO CUAL DANDO CONTINUIDAD AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA; SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN DE ESTE H. CABILDO, PARA SER PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad al **REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA**; en su **CAPITULO X, DE LA BAJA DE BIENES MUNICIPALES**, en su artículo 129, en su fracción I.- **PARA DICTAMINAR LA BAJA, DEBERÁ ATENDERSE AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE.** En primer término, los reportes de las dependencias que tienen bajo su resguardo el bien, especificando las causas de la baja; mediante número de oficio **LM-0013/2026**, con fecha 05 Marzo del 2026, firmado por el **C.P. JUAN JIMENEZ ROJAS**, en su carácter de **ENC. DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS**, así como el oficio de número **OM-BM/355/2026** de fecha 18 de Junio del 2026, firmado por **LIC. CELSO SAÚL LEÓN MOJARRO**, en su carácter de **ENCARGADO DEL ÁREA DE BIENES PATRIMONIALES**, de la misma forma el oficio número **UT. 081-2026**, de fecha 29 de Julio del 2026, firmado por el **C.P. NORMA ANGELICA VELAZQUEZ FUENTES**, en su carácter de **ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, oficio **AC/0014/2026**, de fecha 29 de Julio

del 2026, firmado por la **C. ALMA VICTORIA VELAZQUEZ FUENTES**, en su carácter de **COORDINADORA DE ATENCIÓN CIUDADANA**, oficio número **AC/0015/2026**, de fecha 29 de Julio del 2026, firmado por la **C. ALMA VICTORIA VELAZQUEZ FUENTES**, en su carácter de **COORDINADORA DE ATENCIÓN CIUDADANA**, oficio número **SM/197/2026**, de fecha 23 de Julio del 2026, firmado por la **LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ**, en su carácter de **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, oficio SIN NÚMERO de fecha 04 de Noviembre del 2025, firmado por el **LIC. JOSÉ REFUGIO ZEPEDA FUENTES**, en su carácter de **COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, oficio número **072/2026** de fecha 26 de Junio del 2026, firmado por el **C. JOSE FERNANDO TIBURCIO JIMENEZ**, en su carácter de **OFICIAL No. 1 DEL REGISTRO CIVIL**; oficio número **DSPM-353-2026** de fecha 22 de Mayo del 2026, firmado por el **C. MARIA GUADALUPE CARRILLO FRANCO**, en su carácter de **DIRECTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, dirigidos 3 de ellos al **LIC. ESTEBAN DE JESUS JÍMENEZ FUENTES**, en su carácter de **EXOFICIAL MAYOR**, y el resto al **LIC. CARLOS LIBERATO VALENCIA FUENTES**, en su carácter de nuevo **OFICIAL MAYOR** solicitando **CAUSA BAJA** de los bienes que cada área determinó procedente por las causas que en la misma solicitud se desprende.

SEGUNDO.- Con fundamento al **REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA**; en su **CAPITULO X, DE LA BAJA DE BIENES MUNICIPALES**, en su artículo 129, en su fracción II.- **PARA DICTAMINAR LA BAJA, DEBERÁ ATENDERSE AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE.** En segundo término, se requiere la **OPINION TÉCNICA** del **OFICIAL MAYOR**, en el sentido de que el bien es susceptible de ser dado de baja. El **OFICIAL MAYOR** se auxiliará de las Dependencias Especializadas con que cuenta el **AYUNTAMIENTO** para emitir los diagnósticos que sirvan de soporte a la Opinión Técnica que corresponda; que mediante números de oficios Tel-14/2026 y TEL-13/2026, de fecha 29 de Julio del 2026, firmado por el **ING. JOSE ANTONIO GONZALEZ OCHOA**, en su carácter de **ENCARGADO DEL ÁREA DE TELEMÁTICA**, y oficios números OM-BM/442/2026 de fecha 29 de Julio del 2026, firmado por el **LIC. CELSO SAUL LEON MOJARRO**, en su carácter de **ENCARGADO DEL ÁREA DE BIENES PATRIMONIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA**, y número de oficio **SM/197/2026** de fecha 23 de Julio del 2026, firmado por el **LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ** en su carácter de **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, relacionada con el procedimiento para la baja de bienes muebles propiedad del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; donde se remite la opinión técnica emitida por el Departamento de Telemática, misma que esta sustentada en los diagnósticos técnicos elaborados por las dependencias especializadas del H. Ayuntamiento, tras la revisión técnica realizada a los bienes muebles relacionados con tecnologías de la información y computo pertenecientes a las distintas áreas del H. Ayuntamiento, se determinó que los mismos **presentan condiciones que justifican su baja del inventario**, en virtud de lo siguiente: **1) Fallas Irreparables, 2) Daño físico o desgaste por uso prolongado que impide su funcionamiento óptimo o parcial, 3) Equipo obsoleto para las actividades diarias del Ayuntamiento.** En consecuencia, se emitió **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para proceder con la baja de los bienes, al considerar que estos ya no cumplen con los estándares mínimos de funcionamiento, ni resultan viables para su reutilización dentro de las áreas operativas del H. Ayuntamiento.

Por lo cual en referido oficio se cumple con la finalidad de garantizar la eficiencia operativa, la seguridad informática y la adecuada administración de los recursos públicos municipales en apego al marco normativo vigente, anexando para constancias en copia simple las opiniones técnicas realizada por el **ING. JOSÉ ANTONIO GONZALEZ OCHOA** y **LIC. CELSO SAUL LEON MOJARRO**.

TERCERO.- Como lo establece el **REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA**; en su **CAPITULO X, DE LA BAJA DE BIENES MUNICIPALES**, en su artículo 129, en su fracción III.- **PARA DICTAMINAR LA BAJA, DEBERÁ ATENDERSE AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE.** En tercer término, se requiere la **RESOLUCIÓN** de la **CONTRALORIA MUNICIPAL**, respecto a si el bien debe darse de baja o no y lo comunicará por oficio al **SINDICO MUNICIPAL** para que realice el **DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y SEA PRESENTADO ANTE EL H. CABILDO**, para su **ANÁLISIS Y EN SU CASO**

APROBACIÓN. En ese mismo orden de ideas y mediante oficio **CM-206/2026**, de fecha 31 de Julio del 2026, firmado por la **LICDA. ALEJANDRA GUZMAN VALENCIA** en su carácter de **CONTRALORA MUNICIPAL**, se le tiene remitiendo mediante oficio la **RESOLUCIÓN** a consideración de las bajas de los bienes, misma que anexo en fotografías a este oficio, así como **DICTAMEN TÉCNICO** de cada uno de los solicitantes en el que se justifican los motivos por lo cuales no es viable su reparación, cabe señalar que también se anexan copias simples de los oficios de la solicitud de baja de las dependencias que tienen bajo su resguardo el bien.

Con fundamento en las atribuciones que enmarca el artículo 78 fracción VI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, informa que una vez analizadas las solicitudes con su respectivo dictamen, la Contraloría Municipal estima **PROCEDENTE** la **BAJA DE LOS BIENES**.

Una vez analizada, valorada, la **RESOLUCIÓN** en cuestión, y teniendo presentes cada una de las consideraciones legales y reglamentarias anteriormente vertidas, el **LIC. NOÉ HERNÁNDEZ RODRIGUEZ** en mi carácter de **SINDICO MUNICIPAL**; por lo expuesto y fundado en el **CAPITULO X, DE LA BAJA DE BIENES MUNICIPALES**, en su artículo 129 fracción IV del **REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA**; ponen a consideración del H. Cabildo, para su análisis, discusión y en su caso, la aprobación o modificación del mismo; el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Conforme a lo fundamentado en el **REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA**; en su **CAPITULO X, DE LA BAJA DE BIENES MUNICIPALES**, en su artículo 129; **PREVE QUE PARA DICTAMINAR LA BAJA, DEBERÁ ATENDERSE AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE** y haber cumplido lo establecido en las fracciones

I.- Los reportes de las dependencias que tienen bajo su resguardo el bien, especificando las causas de la baja. Siendo las áreas de **DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS, BIENES PATRIMONIALES, UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, oficio **AC/0014/2026**, de fecha 29 de Julio del 2026, firmado por la **C. ALMA VICTORIA VELAZQUEZ FUENTES**, en su carácter de **COORDINADORA DE ATENCIÓN CIUDADANA, ATENCIÓN CIUDADANA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, COMUNICACIÓN SOCIAL, OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**.

II.- La **OPINION TÉCNICA** del **OFICIAL MAYOR**, en el sentido de que le bien es susceptible de ser dado de baja. El **OFICIAL MAYOR** se auxiliará de las Dependencias Especializadas con que cuenta el **AYUNTAMIENTO** para emitir los diagnósticos que sirvan de soporte los oficios **Tel-14/2026** y **TEL-13/2026**, de fecha 29 de Julio del 2026, firmado por el **ING. JOSE ANTONIO GONZALEZ OCHOA**, en su carácter de **ENCARGADO DEL ÁREA DE TELEMÁTICA**, y oficios números **OM-BM/442/2026** de fecha 29 de Julio del 2026, firmado por el **LIC. CELSO SAUL LEON MOJARRO**, en su carácter de **ENCARGADO DEL ÁREA DE BIENES PATRIMONIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA**, y número de oficio **SM/197/2026** de fecha 23 de Julio del 2026, firmado por el **LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ** en su carácter de **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** la Opinión Técnica que corresponda. Donde se emitió **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para proceder con la baja de los bienes, al considerar que estos ya no cumplen con los estándares mínimos de funcionamiento, ni resultan viables para su reutilización dentro de las áreas operativas del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- En el mismo precepto legal invocado en consideración a la fracción **III.-** La **RESOLUCIÓN** de la **CONTRALORIA MUNICIPAL**, respecto a si el bien debe darse de baja o no y lo comunicará por oficio al **SINDICO MUNICIPAL** para que realice el **DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y SEA PRESENTADO ANTE EL H. CABILDO**, para su **ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN**. En ese mismo orden de ideas y mediante oficio **CM-259/2025**, de fecha 26 de Agosto del 2025 y con fundamento a las atribuciones que enmarca el artículo 78 fracción VI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, informa que una vez analizadas las solicitudes con su respectivo dictamen, la Contraloría Municipal estima **PROCEDENTE** la **BAJA DE LOS BIENES**.

TERCERO.- En caso de ser aprobado el presente dictamen por parte del H. Cabildo, se instruye a la Secretaría Municipal para efectos de que notifique la resolución final a todos interesados y señalados de la observancia y cumplimiento del presente dictamen. Como lo establece el **REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA**; en su **CAPITULO X, DE LA BAJA DE BIENES MUNICIPALES**, en su artículo 129 fracción V.

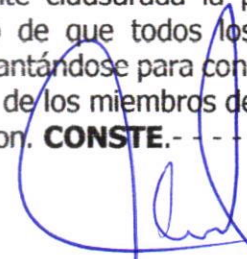
Atentamente.
Comala, Col., **14 de AGOSTO de 2026.**
SINDICO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA 2024-2027.

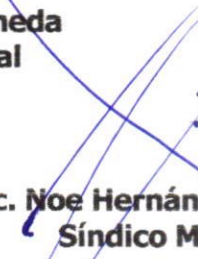
LIC. NOÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

----- Hecho lo anterior el **Lic. Guillermo Ramos Ramírez, Secretario Municipal**, pregunto si habia algun comentario al respecto, no generandose alguno por lo que inmediatamente se sometió a consideración el dictamen antes señalado, mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes. -----

----- En el desahogo del **punto séptimo** del orden del día, el **Secretario Municipal**, el **Lic. Guillermo Ramos Ramírez** cedió el uso de la voz a la **Presidenta Municipal Licda. Daniela Orozco Pineda**, quien al no existir más asuntos que tratar, siendo las **09:47 horas** (nueve horas con cuarenta y siete minutos) del día 18 (dieciocho) de agosto 2026, declaró formalmente clausurada la presente décima segunda sesión extraordinaria, en el entendido de que todos los puntos fueron agotados y aprobados para el bien de Comala, levantándose para constancia y efectos la presente acta, misma que previa la aprobación de los miembros de este Honorable Cabildo, es firmada por los que en ella intervinieron. **CONSTE.**-----


Licda. Daniela Orozco Pineda
Presidenta Municipal


Lic. Guillermo Ramos Ramírez
Secretario Municipal


Lic. Noe Hernández Rodríguez
Síndico Municipal

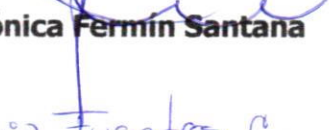
REGIDORES:


Licda. Elsa Lizeth Aguirre Zamora

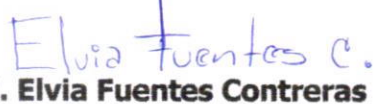

Lic. Yair Amed Montes Valencia

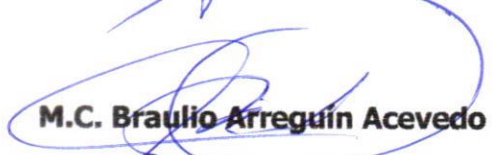

Licda. María del Rosario Ramírez Tiburcio


Dra. en Arq. Lizeth Guadalupe Barrera Aguilar


C. Verónica Fermín Santana


Licda. María Adriana Jiménez Ramos


C. Elvia Fuentes Contreras


M.C. Braulio Arreguín Acevedo